

Haviendo llegado a entender el Consejo, que  
 D. Ignacio Mariano de Mendoza, Alcalde Ma-  
 yor de esta Villa, sin embargo de haver cumplido su  
 serenio en ella, aun no ha dado la fianza preve-  
 nida por la Ley, y expresada en el Titulo que se  
 capitulo para servir la citada Vara, cuya omision  
 es punible, no solo en el referido Mendoza, sino tam-  
 bien en los Capitulares, que por tan largo tiempo han  
 disimulado este defecto; ha resuelto el mismo Tri-  
 bunal, que V. M. hagan saber al nominado D.  
 Ignacio Mariano de Mendoza, que en el termino  
 de tercero dia acredite, tener dada la fianza  
 que se previene en su Titulo de Alcalde Mayor,  
 o la otorgue dentro del mismo termino, y no  
 verificandolo, cese en su empleo, recayendo el  
 uno de la Jurisdiccion en el Regidor Decano,  
 entendiendose en uno, u otro caso, sin perjui-  
 cio de la responsabilidad de los Capitulares, que